



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA, POR MEDIO DEL PRESENTE,

**INFORMA:**

**A LA COMUNIDAD SOBRE LA EXISTENCIA DEL SIGUIENTE PROCESO:**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA  
DISTRITO JUDICIAL DEL ATLÁNTICO**

Barranquilla, veinticinco (25) de abril de dos mil trece (2013)

**ACCION ELECTORAL**  
**RADICACION No. 08-001-33-33-002-2013-00189-00**  
**ACCIONANTE: MARCO ECHEVERRIA MOLINA**  
**ACCIONADO: CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA -**  
**ATLANTICO**

El 22 de Abril de 2013, ante la oficina judicial de Barranquilla, el ciudadano **MARCOS VIDAL ECHEVERRIA MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.253.741 de Barranquilla, presento demanda de Nulidad Electoral contra el acta de sesión No. 019 de fecha 6 de abril del 2.013, proferida por el **CONCEJO MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA**, por medio del cual se declaro electo el señor **WILLY ERNESTO MENKEL PADILLA**, como Personero encargado del municipio de Juan de costa, por tanto, estando dentro del termino legal para resolver sobre la admisión de la demanda, este despacho en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, procede a emitir el siguiente auto,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 275 del C.P.A.C.A. dispone que los actos de elección o de nombramiento son nulos en los eventos previstos en el canon 137 ejusden y en los casos señalados expresamente en dicha norma.

En este mismo orden de ideas, el articulo 162 ujusdem, consagra taxativamente los requisitos que deben contener toda demanda que se pretenda tramitar ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo que la demanda que se estudia colman los requisitos previos en las normas referidas, por lo que se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR**, la demanda de Nulidad Electoral presentada, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** personalmente al Presidente del Concejo Municipal de Juan de Acosta señor **LIBARDO PADILLA JIEMENEZ**, a los Concejales **JOSE DE JESUS ALBA REYES, GASPAR ARTETA CORONELL, ORLANDO ARTETA CORONELL, FREDY CONSUEGRA MOLINARES, ELIECER ECHEVERRIA DE LA HOZ, EDELBERTO ECHEVERRIA OSORIO, ANAIS MIRANDA DAZA,**

**CRISTIAN MOLINA CORONELL, HEINE MOLINARES ROJAS, ALCY VILLANUEVA CASTRO Y AL MINISTERIO PUBLICO** en las direcciones que vienen suministradas por el demandante, mediante entrega de copia de la providencia que haga el citador a quien debe ser notificado, previa identificación de este mediante documento idóneo o suscripción del acta respectiva en la que se anotara la fecha en la que se practica de la notificación, el nombre del notificado, la providencia a notificar y al demandante se le notificará por estado.

Si no se puede hacer una o todas las notificaciones personales anotadas dentro de los dos días siguientes a su expedición, la notificación se surtirá mediante aviso que se publicara por una vez en dos (2) periódicos de amplia circulación (El heraldo y Diario la Libertad) en el Departamento del Atlántico, y el aviso debe señalar su fecha y la de la providencia que se notifica, el nombre del demandante y del demandado, y la naturaleza del proceso advirtiéndole que la notificación se considerara surtida en el termino de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de su publicación, informándole a la comunidad de la existencia del proceso, para que cualquier ciudadano con interés, dentro del mismo término anterior, intervenga impugnando o coadyuvando la demanda o defendiendo el acto demandado, debiendo agregar copia del aviso al expediente por parte del demandado dentro del termino señalado anteriormente e igualmente copia del aviso se remitirá, por correo certificado a la dirección o direcciones indicadas en la demanda como sitio de notificación del demandado y a la que figure en el directorio telefónico del lugar de lo que dejara constancia en el expediente. Si el demandante no acredita las publicaciones en la prensa antes citada dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación al Ministerio Publico del auto que las ordena, se declarara terminado el presente proceso por abandono, en los términos del artículo 277 de la ley 1437 de 2.011.

Las copias de la demanda quedaran en la secretaria a disposición de los notificados y el traslado o los términos que conceda el presente auto solo comenzara a correr tres (3) días después de la notificación personal o por aviso según el caso.

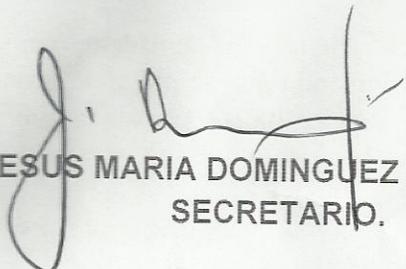
**TERCERO: CÓRRASE** traslado de la demanda por el termino de quince (15) días, plazo que comenzara a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 277 del C.P.A.C.A., y dentro del cual se debe contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso presentar demanda de reconvencción.

**CUARTO:** Informar a la comunidad de la existencia del presente proceso a través del sitio web del Consejo de Estado y la Rama Judicial y a través del Noticiero Atlántico en Noticias que dirige el periodista Jorge Cura.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no proceden recursos conforme lo señala el canon 276-2 del C.P.A.C.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 277 del C.P.A.C.A., se expide el presente INFORME, para los efectos de su publicación en el sitio web de la Rama Judicial.

Barranquilla, MAYO 14 DEL 2013.

  
**JESUS MARIA DOMINGUEZ NAVARRO.**  
**SECRETARIO.**